



Resolución Jefatural N° 00039-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 20 de octubre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 677-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, los Informes N° 265-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT- SUGER y N° 030-2023-ALM, de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 000383 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **24 de julio de 2023**, mediante la publicación de la plataforma del SEACE, el Concurso Público N° 006-2023-MIDAGRI-PSI-1, se adjudicó la buena pro y de fecha (08/08/2023) se dio consentida la buena pro, para los procesos de Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos de Inversión del Ítem 5 y del Ítem 4 a la empresa Boza Consultores y Contratistas EIRL, con RUC N° 20450539202;

Que, con fecha **23 de agosto de 2023**, se firma el Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el Grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco”, CUI N° 2474328 por un monto total de S/ 110,569.47(Ciento Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 47/100 soles);

Que, con fecha **18 de setiembre del 2023**, mediante Carta Nro. 008-2021-BCC-G/ET Palomar Chilca, la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L remite por Mesa de Partes Virtual al PSI el Primer Entregable de avance en la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco”, CUI N° 2474328;

Que, con fecha **26 de setiembre del 2023**, mediante Informe N° 024-2023-ALM, el Ing. Alfredo Lujan Montes, evaluador de la elaboración del Expediente Técnico del GGE Palomar Chilca, remite el informe de observaciones al Primer Entregable de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención.

Que, con fecha **27 de setiembre del 2023**, mediante Carta N° 0140-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT, se remite al consultor las observaciones al Primer Entregable de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención y se le otorga siete (07) días, para absolver las observaciones.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, Con fecha **29 de setiembre del 2023**, mediante Carta N° 012-2023-BCC-G/ET Palomar Chilca, la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L remite al PSI por Mesa de Partes Virtual su pedido de ampliación de plazo por 13 días debido a causas de indefinición de parcelas y usuarios;

Que, con fecha **06 de octubre del 2023**, mediante Carta N° 015-2023-BCC-G/ET Palomar Chilca, la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L vuelve a solicitar ampliación de plazo (3er pedido) ahora por 22 días, anexando un acta de reunión con el GGE Palomar Chilca;

Que con Fecha **16 de octubre de 2023**, la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 00032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT, declara improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista mediante Carta N° 012-2023-CCG/ET;

Que con Fecha **18 de octubre de 2023**, la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 00033-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT, declara improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista mediante Carta N° 014-2023-CCG/ET;

Que, mediante Memorando N° 677-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT del 17 de octubre de 2023, estando al Informe N° 265-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER, de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado y el Informe N° 030-2023-ALM, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado emite opinión técnica bajo el siguiente análisis y conclusiones:

(...)

- 2.2.12 En relación al procedimiento empleado, se advierte que el **CONTRATISTA**, no indica o no precisa el inicio ni la **finalización del hecho generador** que motiva la solicitud de ampliación de plazo; por tanto, de conformidad con la normativa antes citada y la **OPINIÓN N° 024-2023-DTN**, de carácter vinculante¹, el pedido de solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente.
- 2.2.13 De otra parte, se verifica que la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo del **CONTRATISTA**, es por causas atribuibles al mismo, al no poder cumplir con los plazos establecidos en los términos de referencia y debido a su inexperiencia en realizar proyectos de riego tecnificado a cobertura total con Grupos de Gestión Empresarial.
- 2.2.14 Por lo indicado, se vuelve a indicar que los **Términos de Referencia** señalan en general las áreas y beneficiarios, siendo el objetivo principal el contar con el expediente técnico. Por tanto, se indica que en estos proyectos de riego tecnificado la cantidad de parcelas no está definida directamente, sin embargo, en los planos de la Ficha Técnica Simplificada, que es parte del presente contrato, se observan 88 usuarios y el proyecto cubre la totalidad de las áreas de la zona, identificándose las parcelas observándose que varios usuarios cuentan con más de una parcela, por tanto, lo afirmado por el **CONTRATISTA** en que se le contrató para un cierto número de parcelas es falso. Asimismo, la recopilación de las actas y documentos solicitados en los **Términos de Referencia** una parte se presentan en el 2do entregable (actas parciales) y los demás en el último entregable (Documentos de sostenibilidad -3er entregable-expediente técnico) como parte del estudio social y no es una causal para demoras en el diseño del sistema de riego tecnificado.



2.2.15 El CONTRATISTA, en la Carta N° 014-2023-BCC-G/ET Palomar Chilca de fecha 03.10.2023, indica que recibió una carta del presidente del GGE Palomar Chilca para una reunión con los beneficiarios el día 04.10.2023 y definir el número de usuarios del proyecto. En esta carta el CONTRATISTA, solicitaba una ampliación de plazo de 17 días, sin tener en cuenta los procedimientos dados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que fue declarado improcedente su pedido.

2.2.16 El CONTRATISTA, en la Carta N° 015-2023-BCC-G/ET Palomar Chilca de fecha 06.10.2023, indica que luego de haber participado en la reunión con los usuarios del GGE Palomar, se ha determinado que deben participar y firmar todos los usuarios en el proyecto y han solicitado que la lista final la tendrían hasta el lunes 09.10.2023. Se indica que las actas y documentos solicitados en los Términos de Referencia, se presentan en su mayoría en el 3er entregable (Documentos de sostenibilidad) como parte del estudio social y en 2do entregable solo algunas actas (actas parciales); por tanto, la recopilación de actas y documentos no es una causal para demoras en el diseño del sistema de riego tecnificado.

2.2.17 Al respecto, se considera que estas reuniones son parte del proceso de recopilación de documentos y no es una causal de ampliación de plazo ya que el número de beneficiarios y parcelas puede variar en el proceso de elaboración del expediente técnico lo cual está estipulado en los Términos de Referencia que considera la incorporación y/o retiro de beneficiarios, señalando que para ello el beneficiario debe adjuntar una carta de ingreso o retiro según sea el caso. Asimismo, el CONTRATISTA, indica que el día 29 de setiembre han paralizado los diseños debido a lo ya expuesto; se indica que no hay sustento técnico de lo que afirma el CONTRATISTA sea cierto, sabiendo que para el diseño del sistema de riego el cálculo de la demanda hídrica se ha presentado en el primer entregable según su Plan de Trabajo y que el proyecto según la Ficha Técnica Simplificada considera el diseño de la totalidad de los usuarios en la zona.

Cabe indicar que según acta firmada en dicha reunión, se acordó que todos los beneficiarios participarían del proyecto y que las actas se alcanzarían hasta el día 12.10.2023, por tanto, se vuelve a indicar que estas reuniones son parte del proceso y el CONTRATISTA debe continuar con el diseño del proyecto ya que cualquier variación en cuanto a áreas y beneficiarios siempre se va a dar durante el proceso de elaboración del expediente técnico, lo cual está considerado en los Términos de Referencia. Por tanto, el pedido de ampliación de plazo del CONTRATISTA, es por causas atribuibles al mismo, al no poder cumplir con los plazos establecidos en los términos de referencia y debido a la inexperiencia en realizar estos proyectos de riego tecnificado a cobertura total con Grupos de Gestión Empresarial.

2.2.18 Respecto al plazo con el que cuenta la Entidad para notificar su pronunciamiento, se deberá tener en cuenta que la referida Carta N° 015-2023-BCC-G/ET Palomar Chilca, fue presentada por el CONTRATISTA a la Entidad el 06.10.2023, razón por cual la Entidad tiene 10 días hábiles según reglamento, es decir hasta el día 23 de octubre del 2023 para pronunciarse.



III CONCLUSIONES

3.1 El CONTRATISTA, no ha cumplido con acreditar o sustentar que la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo formulada mediante se deba a hechos no imputables al mismo, conforme lo establece artículo 158 del REGLAMENTO para que proceda la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, el CONTRATISTA, no ha cumplido con el procedimiento que estable el artículo 158 del REGLAMENTO para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, al no establecer o precisar el inicio y **fin del hecho generador que la motiva**.

El CONTRATISTA en consecuencia, no ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establece el artículo 158 del REGLAMENTO para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, por lo que debe declararse improcedente.

EL plazo máximo para notificar el pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo vence el 23 de octubre del 2023

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)" (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 000383-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco", CUI N° 2474328, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el Grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco";

Que, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 035-2023-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el Grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco", CUI N° 2474328, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES